

Núm. De oficio XVII/OM/500/2023

Asunto: Respuesta a solicitud folio 032396222000003.

La Paz, Baja California Sur, a 20 de febrero de 2023.

C. ROBERTO GARCÍA

SOLICITANTE

P R E S E N T E

Por medio del presente, de conformidad con las atribuciones que me confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, y el artículo 69 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de la Paz, Estado de Baja California Sur; en respuesta a su solicitud de folio número 032396222000003, de fecha 11 de enero del año 2022, en la cual solicita la siguiente información:

Solicito saber a cuánto ascienden los ingresos del personal administrativo de la Dirección General del Instituto Municipal del Deporte

En referencia a la solicitud antes mencionada, una vez realizado el análisis de búsqueda exhaustiva y razonada, en los registros y base de datos que obran en resguardo de la Dirección de Recursos Humanos, al respecto se encontró la siguiente información:

De acuerdo al artículo 157 y 158 del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, BOGE #43 31-10-2021 existe la Dirección Municipal del Deporte.

En cuanto a su solicitud me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos es información pública, por lo que en cumplimiento, la misma se encuentra publicada en el Portal Municipal de Transparencia del Ayuntamiento, en ese sentido y, en términos de lo dispuesto por el artículo 138 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el cual dispone que " En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de transparencia se lo indicará al solicitante precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida..." (sic), en consecuencia se hace de su conocimiento que la información solicitada se encuentra publicado, para efectos de su consulta, accesible a través de los enlaces siguientes: dirección url:

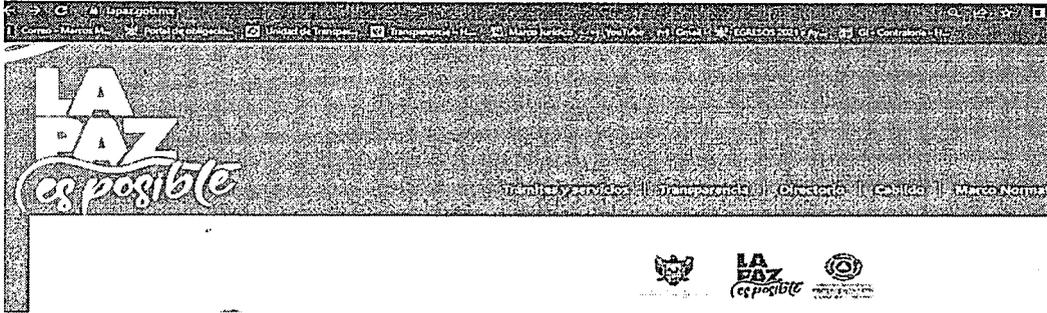
<http://sistemas.lapaz.gob.mx:8080/transparencia/info?i=75>



H. VII AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B. C. S.
2021-2024



OFICIALÍA MAYOR
"2023, Año de Inclusión de las Personas con Discapacidad"
"2023, Año de María Rosaura Zapata Cano"



Transparencia

En cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 párrafo 10, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur por las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y demás disposiciones que estipulan la obligación de publicar información gubernamental obligatoria, nuestro portal de transparencia tiene como objetivo publicar para consulta de la ciudadanía en general la información sobre la gestión pública Municipal de La Paz, Baja California Sur.

<p>▼ Ayuntamiento de La Paz</p> <p>Ley de transparencia</p> <p>Ley General de Contabilidad Gubernamental</p>
--

Portal de obligaciones de transparencia

En esta sección el Ayuntamiento de La Paz difunde y mantiene actualizadas las obligaciones de transparencia en los términos y condiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos Técnicos generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Artículo 75

Obligaciones de Transparencia Comunes.

Artículo 76

Obligaciones de Transparencia Específicas.

Solicite información pública

Ejercita tu derecho de acceso a la información.

¡Cada día es un día para registrar y acceder a la PNT!

¡Cada día para recibir un recurso de revisión!

¡Cada día para trabajar con soltura de acceso a la información!

¡Cada día para la protección de datos personales!

Aunado a lo anterior, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, interpretado a contrario sensu, la cual establece lo siguiente:

"Artículo 139. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados deberán sistematizar la información y en su caso ponerla a disposición del solicitante." (sic)

No siendo obstáculo para llegar a la anterior determinación, toda vez que la entrega de la información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni deberá representar una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Lo anterior aplicable al criterio 3/13, sustentado por el Comité de Criterios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que se transcribe a continuación:

Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Resoluciones

RDA 3891/12. Interpuesto en contra de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.

RDA 1428/12. Interpuesto en contra de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.

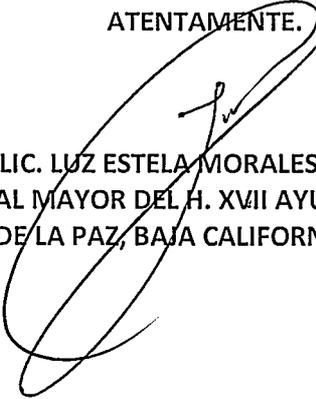
0180/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Educación Pública.
Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
3237/10. Interpuesto en contra del Registro Agrario Nacional.
Comisionada Ponente María Marván Laborde.
1632/08 y acumulado. Interpuestos en contra de la Comisión Nacional
para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Comisionado Ponente Juan
Pablo Guerrero Amparán.

Sin otro particular, agradezco la atención a la presente.



OFICIALÍA MAYOR OFICIAL MAYOR DEL H. XVII AYUNTAMIENTO
LA PAZ BCS DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

ATENTAMENTE.



LIC. LUZ ESTELA MORALES LIMÓN

c.c.p. Archivo/Minutario
LEML/mpcg